



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Custodia y Cuidado Personal - Digital
No.110013110023-2020-00111-00

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).-

En atención a los escritos que anteceden, se dispone;

Revisado el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandada, en primer lugar ha de aclararse el auto atacado de fecha 07 de marzo del año que avanza, en el sentido de indicar que por error, se hizo alusión en dicho proveído al artículo 134 del C.G.P., cuando en realidad en dicha decisión lo que se efectuó fue un control de legalidad tal como lo prevé el artículo 132 ibídem, y en ningún momento este despacho declaró nulidad alguna a la notificación efectuada a la parte pasiva, es así que sin mayores consideraciones por innecesarias, se rechaza el recurso de reposición interpuesto.

De otra parte, téngase por descorrido el traslado a las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandada.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda y escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito según su valor probatorio.

Testimonios: Se ordena oír en declaración a los señores LAURE CATHERINE MARIE BERI, SUZANE CADOSH DELMAR, LAURA GAFTER SVARTZNAIDER y MARIA SUSANA LEON AZULA.

Visita Social: Se ordena por parte del Trabajador Social del despacho efectuar visita domiciliaria al lugar de domicilio de los progenitores de la menor, para que se determinen las actuales circunstancias económicas, socio - familiares del entorno que los rodea y la existencia de red familiar de apoyo.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

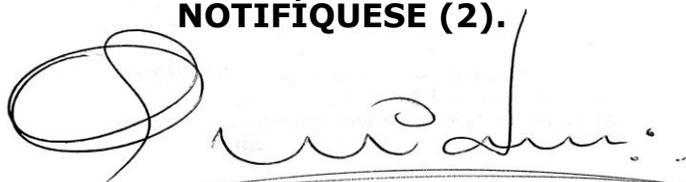
Prueba Traslada: Se ordena oficiar a la Comisaría de Familia Usaqué II, a fin que se sirvan remitir copia del expediente medida de protección 7 y 8 de 2020 R.U.G. No. 30 de 2020, lo anterior en el término de cinco (05) días. **Ofíciense y tramítense por secretaría.**

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del C.G.P., se señala el día _24 del mes de _MAYO del año en curso, a la hora de las 10.00 AM.

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

NOTIFÍQUESE (2).



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068
HOY: 13 de mayo de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria